



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION PRIMERA.

CIRCULAR.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 5 Setiembre 1873.)

Ha observado este Gobierno de provincia que muchos de los mozos comprendidos en la reserva, dando una interpretación distinta á mi circular publicada por BOLETIN *extraordinario* de 2 del corriente mes, demoran hasta el 15 del mismo su presentacion en esta capital. Conviene, pues, tengan entendido que la incorporacion debe ser inmediata, refiriéndose únicamente dicho plazo para la declaracion de desertores á los que no lo hubieren verificado.

Los Sres. Alcaldes quedan encargados de notificar la presente á los interesados para su cumplimiento.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Prunedá.

La inverosímil cifra de mozos inútiles que resultó en el reconocimiento de los sujetos á la reserva llamó extraordinariamente la atencion del Gobierno; y estudiado el fenómeno, pudo advertirse, sin refinamiento de malicia, que si en ciertos casos era manifiesta una sospechosa lenidad por parte de algunos Facultativos encargados de dicho reconocimiento, en la generalidad se habia procedido, por lo ménos, con inexcusable ignorancia ó negligencia. Esta manera de eludir un deber, que en las circunstancias actuales era doblemente exigible, constituia, con un serio agravio á la moral y á la justicia un trascendental perjuicio al Estado; y el Gobierno se apresuró á atajar el mal presentando á las Cortes un proyecto de ley encaminado á la averiguacion del delito en donde le hubiera y á la extirpacion general de todo linaje de abusos.

Aprobado aquel; convertido en ley, y cumplida la disposicion previa contenida en el art. 2.º de la misma con el nombramiento de los Facultativos que han de proceder al nuevo reconoci-

miento, urge garantizar su eficacia; y al efecto, en el término de ocho días, á contar desde el en que reciba V. S. esta circular, constituirá con arreglo al artículo 3.º de la mencionada ley, la Comision especial que ha de entender en la revision de expedientes; convocará por *Boletín extraordinario* á los mozos interesados en ellos, y me dará inmediatamente cuenta de haber cumplido con puntual exactitud sus terminantes disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Comision de Médicos nombrada en conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley, para proceder á nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva de esta provincia, es la siguiente:

D. José Pérez, D. Sebastian Domenge y Roselló y D. Domingo Esquefi.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mozo Márcos Garcés Almazul, comprendido en el alistamiento para la reserva del presente año por el pueblo de Seron (en la provincia de Soria), de las señas que á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, dándome cuenta.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas del citado mozo.

Edad 20 años, estatura un metro 565 milímetros, pelo castaño, ojos azules, cara ovalada, bien parecida, barba poca.

Habiendo desertado el cabo segundo de Sanidad militar en esta Ciudad Estanislao Gallego, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Brigadier 2.º Cabo de esta Capitanía General, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

Señas del Estanislao.

Edad 22 años, estatura un metro 660 milímetros,

pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Habiendo desaparecido del término de Viver de la Sierra un jumento, propiedad de Domingo Lopez de dicho pueblo, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del jumento.

Cerrado, pelo cardeno, de cinco á seis palmos de alzada, herrado de las manos, la una de las herraduras vieja y la otra buena, tiene un poco retorcido el extremo inferior del rabo.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica extraordinaria del 31 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Luceni.—Nicolás Gonzalo Lapuente alegó ser hijo de padre pobre sexagenario, y la Comision acordó vuelva nuevamente el expediente al Ayuntamiento para que falle lo legal.

Zaragoza.—Eugenio Gil Lopez alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de la reserva al referido mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Magallon.—Miguel Caudevilla Cabos, alegó ser hijo único de padre impedido á quien mantiene, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio de la reserva al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente que de este acuerdo podian los interesados alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Magallon.—Fausto Lapuente Alejandro alegó tener á su padrastro impedido el Ayuntamiento lo declaró soldado de cuyo fallo se reclamó, y la Comision revocando el citado fallo, declaró exento al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo po-

dian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Magallon.—Manuel Chueca Armingol alegó tener otro hermano sirviendo en el ejército, y la Comision concedió de término hasta el 20 de Agosto para justificar este extremo.

Magallon.—Vista la excepcion alegada por Isidoro Urzay de ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, la Comision concedió al interresado hasta el 20 de Agosto para justificar dicho extremo.

El Pozuelo.—Roberto Pedraza Fernandez y Francisco Ramon Villa alegan ser hijos de viuda pobre á quien mantienen, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto, reservando sin embargo su derecho á los interesados para alzarse de este acuerdo al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

De conformidad con el parecer de los facultativos, la Comision acordó el ingreso en Caja de varios mozos correspondientes á la reserva del año actual.

Asimismo confirmó la inutilidad de otros por impedimento fisico.

Sesion pública extraordinaria del 1.º de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Calatayud.—Mateo Edo Francia alegó ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder hasta el 20 del actual para su justificacion en pró y en contra.

Calatayud.—Juan Navarro Ortin alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro sirviendo en el ejército, y la Comision acordó declarar exento al referido mozo como comprendido en el caso 11 art. 76 de la ley, advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Calatayud.—Blas Royo Perales alegó ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder término hasta el dia 20 para instruir el expediente.

Calatayud.—Crescencio Martinez Gimenez alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, y la Comision acordó conceder término hasta el 20 del actual para la formacion de expediente.

Ainzon.—Llamado el Comisionado de este pueblo é interesados en el expediente de exencion legal de Mariano Royo Palacin, y no habiendo comparecido, la Comision acordó señalar el dia 20 del actual para la vista y resolucion de dicho expediente.

De conformidad con el parecer de los facultativos,

acordó la Comision el ingreso en Caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

Asimismo confirma la inutilidad de otros por impedimento fisico.

Sesion pública extraordinaria del 2 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Brea.—Santiago Forcen Hormigon alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de padre impedido á quien mantiene, y la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento declaró adscrito á la reserva al citado mozo. El Sr. Presidente advirtió á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Gotor.—Juan Garcia Becerril alegó ser hijo de padre impedido, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de este asunto, dejando á salvo no obstante el derecho del interesado para alzarse de este acuerdo al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

De conformidad con el parecer de los facultativos, la Comision acordó el ingreso en Caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circulares.

Habiendo observado esta Administracion, que algunos pueblos de la provincia no han remitido testimonios de las cantidades arbitradas en el año económico de 1872-73, por aprovechamiento de leñas y pastos de los montes comunes; espera lo verifiquen en el término de cinco dias, y satisfagan dentro de dicho plazo lo que al Estado corresponde por el 20 por 100; de lo contrario se verá en la necesidad de proceder á su realizacion por la via de apremio, formando los cargos por las cantidades depositadas en la Caja durante el citado año.

Zaragoza 31 de Agosto de 1873.—Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

—La Direccion general de Contribuciones en comunicacion fecha 26 de Julio último me dice lo siguiente.

«El Gobierno de la República se ha servido expedir con fecha 25 de Junio último la siguiente orden.—Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Gobier-

no de la República, de las consultas promovidas por varios Jefes de las Administraciones económicas de las provincias, respecto del modo y forma en que debía bonificarse á ciertos contribuyentes por el Impuesto Industrial, de las cuotas con que los Ayuntamientos ó corporaciones provinciales les han gravado en concepto de arbitrios provinciales ó municipales, á cuya bonificación les dan derecho las notas de carácter general que contienen las Tarifas 1.^a y 2.^a unidas al Reglamento de 20 de Marzo de 1870, y en su virtud, de conformidad con lo propuesto por ese centro y lo informado por la Direccion general de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, ha resuelto disponer:

1.^o El importe de los arbitrios municipales ó provinciales que en virtud de la autorizacion concedida por el art. 130 de la ley provincial y municipal vigente, haya sido utilizado por dichas corporaciones hasta 30 del mes actual en que finaliza el corriente año económico, pero que á la vez haya cobrado el Tesoro por no haberse hecho la deducion correspondiente en las matrículas respectivas, podrá devolverse á los contribuyentes que lo soliciten, siempre que justifiquen con los recibos de la Recaudacion de Contribuciones y de los Ayuntamientos ó corporaciones provinciales, el exceso de pago de la cantidad que debieron satisfacer.

2.^o Estas devoluciones se aplicarán á minoracion de ingresos del Presupuesto á que estos correspondan, siempre que se halle en su periodo natural ó de ampliacion. Si correspondieran á ejercicios cerrados, se instruirá el oportuno expediente para su aprobacion é inclusion del crédito en los presupuestos generales ó para su pago con cargo al preventivo para devolucion, siempre que exista crédito suficiente; y

3.^o Las Administraciones económicas consignarán en los recibos de la Contribucion Industrial que presenten los interesados, que ha tenido efecto la bonificacion, justificando los libramientos de pago con certificacion del Jefe de la intervencion, espresiva del número y fecha del recibo, año económico á que corresponde la cuota para el Tesoro, su importe y cantidad rebajable por el recargo, con la fecha del acuerdo de la corporacion provincial ó municipal que lo dispuso. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes á que se refiere el anterior inserto.

Zaragoza 28 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGON.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Hago saber: Que no habiendo producido re-

mate las dos subastas simultáneas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de subsistencias militares en Huesca y Teruel, se celebrará una nueva y simultánea licitacion en esta Intendencia y en las comisarias de guerra de dichos puntos á las doce del dia once de Setiembre próximo para contratar el citado servicio por sistema misto, con arreglo al pliego de condiciones y tipo limite que estarán de manifiesto en dichas dependencias, debiendo presentar las proposiciones antes precisamente de constituir el Tribunal, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon que acredite el depósito hecho en la caja del Estado de setecientas, cincuenta pesetas para cada uno de los expresados puntos, todo conforme á lo prevenido en el real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Zaragoza 31 de Agosto de 1873.—Roberto de Zaragoza.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... se compromete á verificar el suministro de subsistencias militares por sistema misto en la plaza de..... con sujecion al pliego de condiciones que ha de regir en la subasta bajo la forma siguiente:

Por cada quintal métrico de trigo que la Administracion militar me entregue, suministraré (tantas) raciones de pan del peso de setenta decágramos cada una.

La distribucion de la cebada y paja que se me entregue la verificaré gratuitamente.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

Inspeccion de utensilios.

El Comisario de guerra inspector de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que por disposicion del Sr. Intendente militar de este distrito de 23 del actual se venderán en pública subasta los efectos siguientes.

4 aceiteras inútiles.

4 bancos id. sin respaldo.

352 kilogramos de trapo blanco.

84 id. id. moreno.

145 id. id. de lana.

El acto tendrá lugar el dia 10 del próximo Setiembre á las 12 de la mañana, en la Administracion de utensilios de esta capital calle de la Viola núm. 10, abriéndose entre los licitadores puja de palabra y adjudicándose el remate al mejor postor. El que quiera interesarse en la compra puede pasarse el dia que guste de 9 á 2 por la citada Administracion donde se le enterará del pliego de condiciones y efectos expresados.

Zaragoza 27 de Agosto de 1873.—Francisco de Santiago.